

Seis de marzo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N°0106  
RADICADO N°2023-00048-00

Por reparto correspondió a esta Agencia Judicial el conocimiento del presente proceso de restitución, incoada por el señor JAVIER MONTOYA VÉLEZ, en contra de la sociedad DREAM REST COLOMBIA S.A.S EN REORGANIZACIÓN.

Previo a resolver, se ha de tener en cuenta las siguientes

#### CONSIDERACIONES:

El artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, indican el momento en que se debe inadmitir la demanda, esto es cuando no reúna una serie de requisitos para ello.

Una vez analizado el libelo se observa que la parte actora deberá dar cumplimiento a la siguiente exigencia:

1. Deberá allegar certificación de existencia y representación de la sociedad demandada.
2. Con relación al poder allegado, deberá dar cumplimiento al artículo 5°, inciso 2° de la Ley 2213 de 2022.
3. Deberá, igualmente, dar cumplimiento al artículo 8° ib., frente a la dirección electrónica del demandado enunciada en el escrito de demanda.
4. Toda vez que señala que la sociedad DREAM REST COLOMBIA S.A.S., se encuentra en reorganización, deberá allegar el auto de admisión.

Sin necesidad de más consideraciones, el *Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí Antioquia*,

**RADICADO N° 2023-00048-00**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco - 5- días, contados a partir del día siguiente a la notificación que del presente auto se haga por Estados, subsane lo exigido, so pena de su rechazo.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:  
Leonardo Gomez Rendon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **572894f42b2ac78df14b7c519a470eb737240602f7b208c00edfc711b1af3a95**

Documento generado en 06/03/2023 03:14:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**